

INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES
CORDOBA 915
TEL.:03783-476213
www.loteriacorrientina.gov.ar
e-mail:webmaster@loteriacorrientina.gov.ar
FAX: (03783) 476219 - 476222
3400 - CORRIENTES

RESOLUCIÓN N° 0402-1
CORRIENTES, 24 JUN 2010

VISTO Y CONSIDERANDO :

Que por el área correspondiente, se eleva el Proyecto del Reglamento para Juegos con modalidad de Bingo que regirá las relaciones entre este Instituto y las personas o entidades que en calidad de concesionarios y/o distribuidores comercialicen este juego.-

Que esta Intervención considera conveniente aprobarlo en la forma propuesta dejando claramente establecido el marco normativo por el que se regirá dicho juego.-

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 72 dictamina que en uso de las facultades establecidas por los artículos 4º, 5º, 10º incisos a) b) y j) y 21º última parte de la ley N° 3423 puede dictarse el acto administrativo correspondiente.-

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 10º incs. a), b) y j) de la Ley N° 3.423, Decreto N° 738, Reglamentario de la misma, y el Decreto N° 41 de fecha 11 de Diciembre de 2009:

**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE
CORRIENTES**

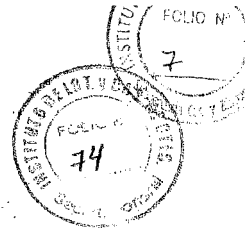
RESUELVE:

Art. 1º.- APROBAR y tener por vigente a partir de la fecha de la presente Resolución el // Reglamento para Juegos con modalidad de Bingo, el que como anexo y rubricado por separado, pasa a formar parte de la presente Resolución.-

Art. 2.- COMUNICAR, registrar y archivar.-



Sr. LEONARDO ENRIQUE ALCANTARA
INTERVENTOR
Ins. de Lot. y Casinos de Ctes.



INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES
CORDOBA 915
TEL.:03783-476213
www.loteriacorrientina.gov.ar
e-mail:webmaster@loteriacorrientina.gov.ar
FAX: (03783) 476219 - 476222
3400 - CORRIENTES

REGLAMENTO para JUEGOS con modalidad de "BINGO"

I. DE LA SOLICITUD E INFORMACIÓN PREVIA

Art. 1º: Los Bingos solo podrán ser Autorizados por Resolución del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes a Entidades, Sociedades, Instituciones ó Asociaciones con Personería Jurídica que persigan o no fines de lucro.

Art. 2º: La solicitud de Autorización deberá expresar:

- a) El objeto del Bingo, el mismo no podrá ser otro que ayudar a la realización de las finalidades de la Entidad recurrente, siempre y cuando éstas redunden en beneficio de la comunidad.
- b) Cantidad de Certificados-Chequeras-Cartones, que se pondrán en circulación y Valor de cada uno de los mismos.
- c) Detalle de su Organización y Sistema de Sorteo.
- d) Distribución y detalle de los Premios (Premios por Pago de Contado; Premios por Pago Anticipado; Premios por Compra en Cuotas y Premios Estímulos en caso que los hubiere).
- e) Fecha y Lugar de Sorteo del Bingo.

Art. 3º: Con la solicitud deberán presentarse:

- a) Los Estatutos, Balance (Ver Art.7, Inc. e.) y Memoria del último ejercicio de la Entidad Organizadora.
- b) Listado actualizado de la Comisión Directiva y distribución de los cargos respectivos; Acta de Asamblea donde conste que la Comisión Directiva solicitará Autorización al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, para realizar el Juego de Azar.
- c) Certificado que la Entidad recurrente se encuentra inscrita en la Inspección de Personas Jurídicas.
- d) Un facsimil de los Certificados-Chequeras-Cartones, los que deberán ajustarse a las exigencias de los Artículos 7 y 8.
- e) Las Entidades que no posean Personería Jurídica podrán prescindir de la presentación de los Estatutos y los Certificados de Inscripción de Personas Jurídicas.-

II. DEL CANON

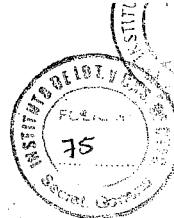
Art. 4º: Las Personas, Entidades, Sociedades, Comercios y/o Instituciones o Asociaciones con Personería Jurídica que persigan o no fines de lucro, abonarán un Canon que será fijado por el Instituto para cada caso:

- a) Para las Entidades, Instituciones o Asociaciones con Personería Jurídica sin fines de lucro, entre el Seis al Diez por ciento (6% al 10,00%), sobre el Valor de los Certificados-Chequeras-Cartones.
- b) Para las Entidades, Instituciones, Asociaciones o Sociedades que persigan fines de lucro, entre el Veintiuno al Veinticinco por ciento (21% al 25%) sobre el Valor de los Certificados-Chequeras-Cartones.
- c) Dicho importe deberá ser depositado inmediatamente cuando se formalice la Norma Legal de Autorización, siendo determinada la liquidación a abonar, por el Área Contable del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.

ES COPIA
MARIA MANOEL WILLIAMS
Secretaría de Lotería y Casinos
INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS DE CORRIENTES

Sr. LEANDRO ERNANDEZ ALDIATI
INTERVENIENTE
Ins. de Lot. y Casinos de Ctes.

INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES
CORDOBA 915
TEL.:03783-476213
www.loteriacorrientina.gov.ar
e-mail:webmaster@loteriacorrientina.gov.ar
FAX: (03783) 476219 - 476222
3400 - CORRIENTES



III. DE LOS IMPUESTOS

Art. 5º: La Entidad Organizadora será la única responsable por el pago de los Impuestos a los Premios, DGR y todo otro Impuesto que pudiera corresponder por la Organización de este Juego.

IV. DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DESTINADOS A PREMIOS

Art. 6º: Para que el Instituto pueda autorizar la realización un Bingo, la Entidad recurrente deberá acreditar los extremos siguientes:

- a) La propiedad de los Bienes inmuebles, muebles o semoviente destinados a Premios.
- b) Los Vehículos Automotores, Motocicletas, Embarcaciones; Electrodomésticos, etc., destinados a Premios, deberán ser nuevos y 0 Km.
- c) En el caso de no tener la propiedad de los Bienes destinados a Premios, deberá presentar una Fianza Bancaria o un Seguro de Caucción equivalente a la totalidad de los Premios.

V. DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 7º: Se podrá Autorizar a una misma Entidad, la Circulación y Venta de una sola Emisión durante el lapso de tiempo comprendido: preferentemente por año calendario, o excepcionalmente entre dos (2) años consecutivos, teniendo que ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) La circulación y comercialización no podrá exceder un período de diez (10) meses consecutivos.
- b) El Sorteo Final del Bingo, deberá realizarse como máximo en el decimoprimer mes, desde el inicio de la comercialización de los Certificados-Chequeras-Cartones y solo se permitirán Sorteos Estimulos si se ajustan a lo que fija el Art. 18.
- c) La Entidad Organizadora podrá solicitar al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, se le autorice a realizar y comercializar el día del Evento, "Sorteos Complementarios" o "Binguitos" (Bingo Adicional al Bingo Principal) los que deberán ajustarse a lo que estipula el Artículo 9º.
- d) Se dará curso únicamente, a toda nueva Solicitud de Juego Bingo, solamente si la Entidad peticionante, no haya incurrido en transgresiones a las Reglamentaciones en vigencia, para lo cual este Instituto dispondrá de un tiempo prudencial, para analizar las presentaciones, verificar antecedentes de Juegos anteriores (si los hubiere) y todo otro dato que se considere de interés para resolver el requerimiento.
- e) La Entidad que haya efectuado un Juego Bingo (o de Azar), anteriormente al solicitado, presentará como máximo a 60 (sesenta) días de haberse producido el Sorteo Final, a Modo de Declaración Jurada, un Balance o Detalle Contable provisorio correspondiente al Juego concluido, el cual deberá reflejarse idénticamente en el Balance definitivo, a presentarse en tiempo y forma ante el Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes. En el caso de ser detectadas diferencia no justificadas, entre ambas documentaciones, se aplicarán las Sanciones que ameriten.

La solicitud de Autorización a que se refiere el inciso d) de este Artículo, atañe también a que no se podrán comercializar Certificados-Chequeras-Cartones, ni publicitar una nueva Emisión hasta que no se haya cerrado o concluido el Expediente administrativo de la Emisión anterior.

Art. 8º: El Certificado-Chequera-Cartón de Sorteo, deberá incluir la siguiente información:

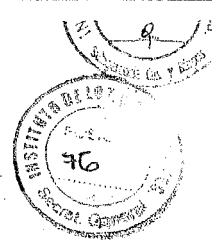
- a) Nombre completo de la Entidad Organizadora.
- b) Nómina Total de los Premios.
- c) Precio del Certificado-Chequera-Cartón.
- d) Cantidad de Certificados-Chequeras-Cartones a emitir.
- e) Cantidad de Cartones por Chequera.
- f) Fecha de Sorteo, la que deberá ser única e impostergable.
- g) Lugar donde se desarrollará el Sorteo del Bingo.
- h) Número y Fecha de la Resolución de Autorización.
- i) Constancia de que el o los Premios se otorgan libres de todo gravamen, los que estarán a cargo exclusivo de la Entidad Organizadora.

ES CORRIA

MARIA MARCELA ZULIANI
Subgerente - Secretaria General
INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS DE COTES

Sr. LEANDRO FERRER ALCIATI
INTERVENTOR
Ins. de Lot. y Casinos de Ctes.

INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES
CORDOBA 915
TEL.: 03783-476213
www.loteriacorrientina.gov.ar
e-mail: webmaster@loteriacorrientina.gov.ar
FAX: (03783) 476219 - 476222
3400 - CORRIENTES



- j) Fecha de vencimiento para el canje de los Premios, la que no podrá ser inferior a 60 (sesenta) días corridos a la fecha del Sorteo.
 - k) En cada Cartón incluido en la Chequera de los Bingos, deberán constar: Número de Sorteo y el Premio correspondiente a ese Sorteo.
 - l) La Entidad Organizadora deberá proporcionar al Instituto, para un adecuado control, el Software del Sorteo si le es requerido, como así también todas las documentaciones que considere necesario y podrá verificar los elementos que componen el Material de Juegos (Certificados-Chequeras-Cartones; Sorteador; Binguera; Bolillas; Tableros; etc.).
- El precio a que se refiere el inciso c) de este Artículo, el valor del Certificado-Chequera-Cartón deberá preferentemente ser único y al Contado, pero si la venta se realizare (por su costo) en cuotas, estas no se podrán exceder de las diez (10) consecutivas.

VI. DE LOS SORTEOS COMPLEMENTARIOS "Binguitos" (Si los hubiere)

Art. 9º: Las Entidades, Sociedades, Instituciones o Asociaciones que soliciten Autorización para efectuar "Sorteos Complementarios" o "Binguitos" (Bingo Adicional al Bingo Principal), a realizarse en el mismo lugar y día, donde se desarrollare el Sorteo Principal del Bingo, deberán ajustarse a los requisitos generales de esta Reglamentación y en particular a los siguientes:

- a) El Programa de Premios de los "Sorteos Complementarios" o "Binguitos", no podrá ser superior al 20% del Bingo Principal.
- b) El formato de las Chequeras-Cartones, deberán ser diferentes al del Bingo Principal, pero encuadradas en la presente Reglamentación.
- c) La solicitud para su autorización deberá presentarse con un tiempo prudencial para ajustarse a lo fijado en el Artículo 10.
- d) El Valor de la Chequera-Cartón, deberá ser Único y al Contado.
- e) No se otorgarán ampliaciones a la Cantidad de Chequeras-Cartones.

VII. DE LOS CERTIFICADOS DE SORTEOS

Art. 10º: El Certificado-Chequera-Cartón de Sorteo, deberá llevar en el anverso y reverso en caracteres visibles la palabra Bingo, como así también el número de Resolución por la que fue Autorizado por el Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.

Los formatos, grabados, color y demás características de los Certificados-Chequeras-Cartones, tendrán que diferir totalmente de los Certificados que emite o comercializa el Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.

Los Certificados-Chequeras-Cartones, deberán ser sellados y firmados en conjunto por: un Funcionario del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes y por el Presidente de la Entidad que haya sido Autorizada, como Máximo 30 días antes de su Circulación y Venta. Se dejará constancia en Acta labrada por Escribano Oficial del Instituto, la Cantidad de Certificados-Chequeras-Cartones que intervendrán en el Juego, individualizándose los por sus Números correlativamente, del menor al mayor. De no cumplirse con lo dispuesto en este último párrafo, no se podrá iniciar el Juego Bingo.

VIII. DE LOS PREMIOS

Art. 11: No se concederá Autorización si se ofrecieran como Premios: Dinero, Títulos, Bonos, Certificados de Ahorro, o cualquier documento representativo de dinero. En el caso de los Inmuebles, éstos deberán estar totalmente construidos en el momento de la solicitud de autorización.

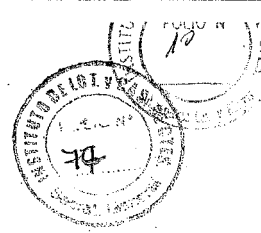
Art. 12º: Los Bienes objeto del Sorteo, incluidos los Impuestos correspondientes, deberán representar en su conjunto, un valor no inferior al 30% (treinta por ciento), del monto autorizado para la Emisión.

Art. 13º: La Propiedad del Bien se acreditará en forma fehaciente:
De los Bienes Inmuebles con el certificado correspondiente donde conste el Dominio libre de Gravámenes; de los Bienes Muebles con Facturas y Recibos Definitivos, que determinen con precisión las características del bien y tratándose de Automotores-Motocicletas-Embarcaciones, etc., constará además su individualización de Marca, Modelo y Números de Serie (Chasis-Cuadro-Motor-Casco, etc.).

ES COPIA

MARIA MARCELA RUIZ
Subsecretaria General
INST. DE LOTERIA Y CASINOS DE Ctes.

Sr. LEONARDO RUIZ ALCAIZ
INTERVENTOR
Ins. de Lot. y Casinos de Ctes.



Art. 14°: No podrán Autorizarse Emisiones cuyos Premios sean Bienes Inmuebles o Muebles que reconocieran algún Embargo, Hipoteca, Prenda u otro derecho real; ni sobre aquellos bienes cuyo Dominio estuviera sujeto a reserva o revocación por cualquier causa.
En caso de que con posterioridad se construyera algún Gravamen, serán responsables, personal y solidariamente, el Presidente, Secretario y Tesorero de la Entidad peticionante.

Art. 15°: Los Premios no podrán ser reemplazados en ninguna circunstancia por su Valor en Efectivo u otros valores.

Art. 16°: Los Premios no canjeados dentro del término establecido en el Artículo 8 (inciso j), que resultaren favorecidos en el Sorteo, pasarán a ser Propiedad de la Entidad Organizadora.

IX. DE LA PROMOCION, VENTA Y SORTEO

Art. 17°: La Promoción y Venta de los Certificados-Chequeras-Cartones de Sorteos, estarán exclusivamente a cargo de la Entidad Organizadora, no pudiendo realizarse las mismas con intervención de Empresas Promotoras.

Los Vendedores ajenos a la Entidad Organizadora, no podrán percibir comisiones superiores al 20% (veinte por ciento) del valor de venta de los Certificados-Chequeras-Cartones.

La Entidad Organizadora, excepcionalmente podrá contratar, bajo su exclusiva responsabilidad, únicamente para desempeñarse como Operador de los Equipos el día del Sorteo del Bingo, a Personas o Empresas idóneas, solventes e inscriptas como tales en los Registros Públicos correspondientes, que cuenten con el Equipamiento adecuado para desarrollar normalmente este tipo de Eventos (Binguera, Bolillas, Tableros, Pantallas, Sistemas de Control, Personal, etc.), pudiendo percibir como remuneración, un porcentaje o arancel fijo lógico, relacionado con el servicio prestado y el Valor Total de la Emisión, debiendo ser incluida esta erogación en el respectivo Balance.

La Entidad Organizadora, será exclusivamente responsable del Evento, estando obligada a arbitrar los medios para brindar Comodidad, Salubridad, Coberturas Médicas, Seguros, etc., a todos los Concurrentes al Sorteo del Juego Bingo; lo que implica que contratará los Servicios correspondientes y deberá contar con la respectiva Autorización Municipal, Policial y de todos los Organismos Públicos que tengan competencia en acontecimientos de esta naturaleza.

X. DE LOS SORTEOS

Art. 18°: Los Sorteos del Bingo Principal, deberán realizarse en una misma fecha, respecto a lo mencionado en el Art. 8 - Inc. f), y solo se admitirán excepcionalmente "Sorteos Estímulos" si se encuadran en los siguientes puntos:

- 1) El total del Programa de Premios de los "Sorteos Estímulos", sean estos semanales y/o mensuales, podrá ser hasta un diez por ciento (10%) del Programa de Premios del Bingo Principal.
- 2) Cada Certificado-Chequera-Cartón, por cada millar solicitado y autorizado, deberá llevar un número impreso comprendido del 000 al 999, el cual deberá ser adjudicado a cada Comprador, sea lo pactado al Contado o en Cuotas y con el cual tendrá derecho a participar de todos los Sorteos Estímulos.
- 3) Cada millar autorizado, deberá poseer un propio Programa de Premios, los que tendrán que ser idénticos (Cantidad y Calidad), y ajustado a lo establecido en los Artículos N°(s): 11, 13, 14, 15 y 16.
- 4) Los Sorteos Estímulos, podrán ser semanales, mensuales o la combinación de ambos, y deberán Sortearse por Quiniela Correntina Nocturna, de la siguiente forma:
 - a) Sorteos Semanales: por la última jugada correspondiente a cada semana.
 - b) Sorteos Mensuales: por la última jugada de cada mes.

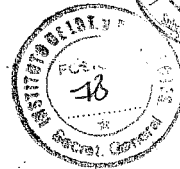
No se admitirán Sorteos Estímulos, en casos que las Entidades soliciten ampliación de la Emisión original.

ES COPIA

MARIA MARCELA ZULIANI
Subdirectora General
INST. DE LOTERIA Y CASINOS DE CTES.

SE LEANDRO ENRIQUE ALCIATI
INTERVENTOR
Ins. de Lot. y Casinos de Ctes.

INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES
CORDOBA 915
TEL.:03783-476213
www.loteriacorrientina.gov.ar
e-mail:webmaster@loteriacorrientina.gov.ar
FAX: (03783) 476219 - 476222
3400 - CORRIENTES



FOJIO N° 11

XI. DEL ACTA PREVIA, PUBLICIDAD Y BALANCE

Art. 19°: Cuatro (4) horas antes de cada Sorteo autorizado, que realice la Entidad Organizadora, en el local establecido levantará ante Escribano Público un Acta, que contendrá el número de cada uno de los Certificados-Chequeras-Cartones de Sorteo, no vendidos, en orden correlativos, los que no podrán enajenarse con posterioridad a dicho acto. Posteriormente y como mínimo de dos (2) horas antes del Sorteo, presentará copia de dicha Acta ante el Instituto de Lotería y Casinos. A los efectos del contralor, la Entidad deberá comunicar por escrito diez (10) días antes de la fecha del evento al Instituto de Lotería y Casinos, el lugar, día y hora en que labrará el Acta mencionada en el primer párrafo.

Art. 20°: Dentro del plazo de 3 (tres) días de efectuado los Sorteos, se publicarán sus resultados por lo menos durante 3 (tres) días en dos Diarios de los de mayor circulación en la Provincia de Corrientes, de los cuales 1 (uno) será de la Capital de la Provincia. La entidad remitirá constancia de las publicaciones al Instituto dentro de los 3 (tres) días posteriores a la última publicación.

XII. DE LOS BENEFICIOS

Art. 21°: EL resultado del Bingo, debe ser aplicado íntegramente a los fines expuestos en la solicitud. En caso de solicitarse autorización para la realización de una nueva Emisión, la Entidad Organizadora deberá demostrar fehacientemente que los beneficios de la Emisión anterior han sido correctamente aplicados a los fines expuestos en dicha oportunidad. Para ello tendrá que presentar ante el Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, los últimos Balances y Estados Contables de la Entidad, donde se reflejen los Ingresos obtenidos mediante el Juego Bingo autorizado en su momento.

Art. 22°: Cuando no se haya dado fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, no se dará curso a un nuevo pedido de la misma Entidad, el que se rechazará de oficio y sin más trámite. En el caso que los Balances y Estados Contables no estén concluidos al día de la solicitud de un nuevo Juego de Bingo, estas documentaciones tendrán que ser remitidas inmediatamente al Instituto, antes que se formalice la Resolución de Autorización de la nueva Emisión o en su defecto en un tiempo prudencial previo a su Sorteo Final.

XIII. DEL SORTEO NO REALIZADO

Art. 23°: Cuando el evento no se realice por causa mayor o en virtud de las sanciones a las que se refiere el Artículo 28, deberá procederse de conforme al Artículo 26°.

XIV. DE LAS AMPLIACIONES

Art. 24°: La Entidad podrá solicitar excepcionalmente y quedando a criterio del Instituto dar curso o no a la petición, la ampliación de la Cantidad de Certificados-Chequeras-Cartones Autorizados originalmente, hasta un Máximo de un 20% (veinte por ciento), por lo que deberá abonar la diferencia de Canon, correspondiente a la Cantidad Autorizada, sin que esto implique modificar el Programa de Premios. Se autorizará la Ampliación por una sola vez, si los solicitantes demuestran fehacientemente la Venta de más del 80% de la Emisión Original, al finalizar la mitad del intervalo de tiempo comprendido entre la Resolución de Autorización y a la fecha fijada para el Sorteo Final del Juego Bingo; y no se considerarán las presentadas posteriormente a un tiempo prudencial previo a esta última fecha, ya que también se deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 10.

XV. DE LAS SUSPENSIONES

Art. 25°: La Emisión podrá quedar sin efecto, a petición de la Entidad y siempre que concurren estas condiciones:

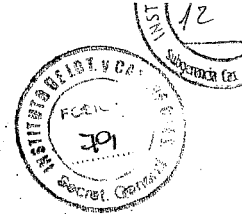
- a) Deberá haber transcurrido como mínimo, las dos terceras partes del periodo comprendido entre la fecha en que la Entidad esta facultada para poner en circulación la Emisión y la fecha del Sorteo. Cuando faltaren diez (10) días para la fecha del Sorteo no procederá solicitar la invalidación.

ES COPIA

MARÍA MARCELA JULIANI
Subgerente - Secretaria General
INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS DE CIES

ST. LEONARDO VENTURA ALCIATI
INTERVENIOR
INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS DE CIES

INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES
CORDOBA 915
TEL.:03783-476213
www.loteriacorrientina.gov.ar
e-mail:webmaster@loteriacorrientina.gov.ar
FAX: (03783) 476219 - 476222
3400 - CORRIENTES



b) Además de estar en término, la Entidad deberá probar mediante Declaración Jurada, no haber llegado a vender la mitad del total de los Certificados-Chequeras-Cartones que componen la Emisión.

Art. 26°: Invalidada la Emisión por la autoridad competente, la Entidad deberá:

- a) Disponer de inmediato la suspensión de la venta, el día que reciba la comunicación de invalidación,
- b) Publicar, conforme al Artículo 20, la invalidación de la emisión y la forma y plazo en que efectuará la devolución de importes a los tenedores de los Certificados-Chequeras-Cartones.
- c) Labrar simultáneamente Acta ante Escribano Público haciendo constar:
 - 1- Total de Certificados-Chequeras-Cartones, no vendidos y vendidos
 - 2- Su obligación de devolver a los adquirentes recurrentes, el importe respectivo hasta (30) treinta días después de la fecha que se había fijado para el Sorteo, siendo personal y solidariamente responsables el Presidente, Secretario y Tesorero de la Institución en cuyo beneficio se hubiere Autorizado la Emisión.

La circunstancia contemplada en el presente artículo será tenida en consideración como antecedente en otra oportunidad de requerirse una nueva autorización por la Entidad Organizadora.

XVI. DE LAS EMISIONES NO AUTORIZADAS

Art. 27°: Queda prohibida la Publicación, Circulación, Enajenación y Sorteos de Bingos, que previamente no contaren con la aprobación del Instituto de Lotería y Casinos y en las que no se haya dado cumplimiento a las exigencias de la presente reglamentación, aunque hayan sido aprobadas en otras Provincias, Municipalidades, o en las que se invoque una autorización que no hubiere sido dada en la forma determinada por esta Reglamentación. En ambos casos la Policía, a petición del Instituto, procederá al secuestro de los Certificados-Chequeras-Cartones, Premios en exhibición, Propaganda, etc., labrando las actuaciones pertinentes y poniendo en conocimiento del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, para la adopción de las Medidas Administrativas correspondientes sin perjuicio de las Sanciones Penales a que hubiere dado lugar la infracción, para cuyos fines, la Policía, dará traslado de tales actuaciones a la Autoridad competente.

XVII. DE LA REVOCACIÓN Y DEL CONTRALOR

Art. 28°: La contravención de cualquiera de las disposiciones de esta Reglamentación, dará lugar a que el Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, proceda a revocar la autorización y/o a disponer la pérdida del depósito a que se refiere el Artículo 4.
Así mismo, no podrán Autorizarse nuevas Emisiones a la Institución contraveniente por el término de (3) tres a (5) cinco años, según el grado de la infracción.

Art. 29°: El Poder Ejecutivo a solicitud del Instituto de Lotería y Casinos, podrá disponer como sanción, en caso de inobservancia a las cláusulas previstas por esta Reglamentación, la inhabilitación de la Entidad para que por (5) cinco años no pueda Organizar ninguna forma de Rifa, Tómbola, Bono Contribución, Bingo o Juegos de Azar.

XVIII. DE LAS AUTORIZACIONES PROVINCIALES

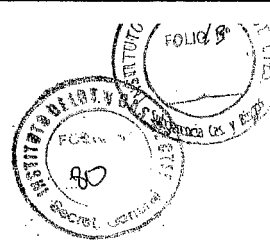
Art. 30°: Las Entidades autorizadas para la Emisión y Venta de Juegos de Bingo, en otro lugar del País deberán, al solicitar su Circulación y Venta en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes, acreditar que se han cumplimentado en un todo los requisitos de esta Reglamentación o en su defecto, completar los recaudos no exigidos por la Reglamentación de origen.
En este caso el derecho de participación y autorización mencionado en el Artículo 4 de la presente, será de siete (7) veces para las Entidades de la Provincia de Corrientes por los Certificados-Chequeras-Cartones, que se comercialicen en su territorio o se introduzcan a tal fin.

ES COPIA

MARIA VERONICA
Subgerente - Contralora
INST. DE LOTERIA Y CASINOS

SR. LEONOR ENRIQUE ALCIATI
INTERVENIOR
Ins. de Lot. y Casinos de Ctes.

INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES
CORDOBA 915
TEL.:03783-476213
www.loteriacorrientina.gov.ar
e-mail:webmaster@loteriacorrientina.gov.ar
FAX: (03783) 476219 - 476222
3400 - CORRIENTES



Art. 31°: En los casos del Artículo anterior, el monto del depósito a que se refiere el artículo 4, será proporcional a la cantidad de Certificados-Chequeras-Cartones cuya circulación y venta se autorice en la Provincia de Corrientes, mediante sellado correspondiente establecido en el Artículo 10 último párrafo.

XIX. DE LAS MULTAS

Art. 32°: Las transgresiones a las disposiciones de la Ley N°: 3.423 y la presente Reglamentación, harán pasible a la Entidad o infractor, a una Multa equivalente a entre tres (3) a cinco (5) veces el importe del derecho mencionado en el Artículo 4, de acuerdo a la gravedad de las infracciones detectadas, lo que será graduado por el Instituto, el que podrá transferirlo a la Entidad de bien público que determine.

Art. 33°: Si como resultado de la Fiscalización del Juego Bingo, se detectaran mayor cantidad de Certificados-Chequeras-Cartones, que las declaradas por los responsables del Juego, se aplicará la Multa que amerite, tomándose como base del cálculo, al mayor número del Certificado-Chequera-Cartón individualizado mediante la respectiva constatación efectuada por Funcionarios de este Instituto. Y de comprobarse deficiencias o irregularidades en el Material de Juegos (Certificados-Chequeras-Cartones-Bingüera-Bolillas, Software, etc.), o como así también durante el desarrollo del mismo, se aplicaran las Multas que correspondieren.

XX. DE LAS PROHIBICIONES

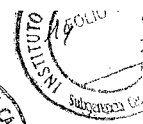
Art. 34°: Las personas pertenecientes a la Comisión Directiva de la Entidad Organizadora y sus familiares directos, no podrán adquirir Certificados-Chequeras-Cartones, ni participar del Juego Bingo, como así también el o las Personas, o integrantes de la Empresa, que haya sido contratada por la Entidad, para desempeñarse únicamente como Operador/es del Equipo de Sorteo del Bingo. No podrán participar de este Juego de Azar menores de 18 años.

XXI. DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 35°: El Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, podrá rechazar Solicitudes de Autorización para Juegos de Bingo, si en el lugar a realizarse ya funciona o funcionan otros Juegos idénticos o de Azar, Autorizados anteriormente y si considera que se podría perjudicar su normal desarrollo. Así también en caso que existan otras Solicitudes, se analizará la que más convenga a este Instituto ser Autorizada.

ES COPIA
Maria Marcela Zuliani
MARIA MARCELA ZULIANI
Subgerente - Secretaria General
INST. DE LOTERIA Y CASINOS DE CTES.

Leandro Enrique Alciati
Sr. LEANDRO ENRIQUE ALCIATI
INTERVENTOR
Ins. de Lot. y Casinos de Ctes.



CONDICIONES GENERALES POR LAS QUE DEBEN REGIRSE LOS JUEGOS DE "BINGO" CON MODALIDAD PRESENCIAL, AUTORIZADOS POR EL I.L.C.C.

Artículo 1º: Los Juegos de "BINGO" en su MODALIDAD PRESENCIAL, Reglado por la Resolución Nº: 0402-I del 24 de JUNIO de 2.010, del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, que obra en Expediente Nº: 850-06-24-1184/2010, deberán ajustarse a las siguientes pautas, antes y durante cada uno de los Sorteos o Rondas de adjudicación, de los Bienes destinados a Premios, que compongan la Totalidad de la Grilla de Premios del "Bingo Principal" y de los "Sorteos Complementarios" Binguitos (si los hubiere).

Artículo 2º: Denominase "BINGO" al Juego de Azar, que consiste en la participación del Público adquirente de **Cartones impresos**, con una cantidad determinada de números salteados, en un Sorteo (estilo Lotería Familiar) por el sistema de extracción de Bolillas numeradas.

Artículo 3º: Soportes y elementos destinados al Juego:

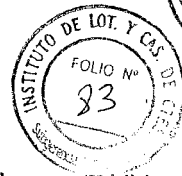
- a) Cada uno de los Cartones emitidos, contendrá la misma Cantidad de Números, difiriendo uno de otro en por lo menos un Número dentro de cada Serie.
- b) Números combinados en Grupos de Quince (15) de un Universo de Noventa (90) que forman series pre-establecidas de diferentes cantidades, de acuerdo a los requerimientos de la demanda.
- c) El "Cartón de Bingo" contiene varias Rondas con Plantillas de Veintisiete (27) Casilleros en los que se imprimen los Grupos de Números combinados, colocados en columnas y líneas, cuya ubicación genera una nueva combinación entre los casilleros vacíos o sin números impresos.
- d) El Juego se desarrolla mediante la extracción de Bolillas, de un Sorteador (Bingüera, Manual, Neumática, etc.), en el que se introducen Noventa (90) Bolillas que identifican la totalidad del universo de números utilizados para realizar las combinaciones, que en grupos de quince (15) fueron impresas en los "Cartones de Bingo", en cada una de las plantillas que poseen las Rondas integrantes del mismo, hasta tanto se complete una o más de las formas dispuestas en los "Programas de Premios" prefijados.

Artículo 4º: Los Premios establecidos para los Juegos incluidos en el "Cartón de Bingo", podrán contar inicialmente con una o dos Categorías de Ganadores. Uno o varios Ganadores de "Línea" y uno o varios Ganadores de "Bingo".

- a) Podrá existir Ganador de la Línea, cuando la totalidad de los números integrantes de algunas de ellas, coincida con los números extraídos hasta el momento de ser completada.
- b) Resultará Ganador del Juego "Bingo" (A Cartón Lleno), el poseedor del o los Cartones cuya totalidad de números impresos coincida con los números extraídos hasta el momento de completar el Cartón.
- c) Los Juegos de "Bingo Presenciales" incluidos en la presente Reglamentación, generalmente por la Cantidad importante de Chequeras emitidas que contienen los Cartones destinados a los distintos Sorteos o Rondas, que sirven para adjudicar importantes Premios, se Juegan a Cartón Lleno. Esto no significa que también se pueda utilizar la Metodología para Premiar a la Línea y al Cartón Lleno, siempre y cuando se trate de un "Juego de Bingo" con escasa emisión de Certificados, lo cual demande un lapso de tiempo prudencial para su realización.

Artículo 5º: El desarrollo de los Sorteos se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) En Un Bolillero, Sorteador, Bingüera, Globo o Recipiente Transparente, etc., de extracción manual o automatizada, destinada para realizar el Sorteo, se introducirán la Cantidad de Noventa (90) Bolillas, numeradas del Nº: 01 al Nº: 90 inclusive.
- b) Las Bolillas deberán estar expuesta y en un lugar a la vista de todo el Público, quienes podrán presenciar la carga del Bolillero, acto que deberá ser realizado



- por el Escribano actuante, Funcionario o Responsable del Juego, exhibiendo, denominándolas e identificándose, Bolillas por Bolillas en el momento de ser cargadas en el Tonel o Serpentina, acto que se desarrollará por lo menos Diez (10) minutos antes del horario fijado para la iniciación del Juego.
- c) Una vez cerrada la Venta, no se podrán comercializar ni canjear Chequeras-Cartones, para participar en el Sorteo.
 - d) El Locutor anunciará al Público, la identificación del Juego que dará inicio, poniendo primeramente en conocimiento de los Participantes, las Condiciones Generales por las cuales se regirá el mismo (Metodología, Sistema de Sorteo, Adjudicación de Premios, etc.) y con la Autorización correspondiente, procederá a su apertura dando comienzo a la extracción de Bolillas, una a una (sin reposición), siendo cantadas a viva voz, por el Personal designado al efecto; estando controlado este acto por el Escribano Actuante o Funcionario responsable asignado, debiendo simultáneamente confeccionarse la respectiva "Acta de Sorteo", en la cual se consignarán las extracciones; estableciéndose que se tomará como Bolilla Sorteada y válida, si es cantada solamente por el Locutor, por cuanto los otros indicadores, Carteles numerales, que muestren las Bolillas extraídas, son tomados única y solamente como apoyos auxiliares informativos del Sorteo para el Público.
 - e) Una vez cantada por el Locutor, a viva voz cada Bolilla extraída, inmediatamente se deberá anotar y exhibir el número de la misma, en los Carteles Numerales Indicadores, Tableros Lumínicos, etc., dispuestos a tal fin, en lugares y con una dimensión llamativa, para que sean perfectamente visibles por el Público y principalmente por los Jugadores, desde cualquier punto del lugar físico donde se desarrollen los Sorteos. Además contarán con Equipos Amplificadores de Sonido, que se destinarán al uso del Locutor, con el fin de que las lecturas de las Bolillas extraídas, sean escuchadas perfectamente en un amplio perímetro de superficie, por parte de los concurrente al Evento
 - f) En el supuesto caso e independientemente de los Controles existentes, si se comprobara en determinado momento del Sorteo, que ha sido cantada erróneamente por el Locutor, una Bolilla por otra, se procederá a retrotraer el Sorteo al momento de la Bolilla mal cantada, anulándose los Premios que se hubieran obtenido, procediéndose a recomenzar el mismo a partir de la Bolilla en cuestión, acto que se obtendrá del Reservorio de Bolillas Sorteadas, lugar donde se encuentra depositadas por Orden de Extracción.
 - g) En el supuesto caso de que una Bolilla pasara del Tonel Sorteador, al depósito del Reservorio de las Bolillas ya sorteadas, pero sin que esta haya sido Cantada por el Locutor, se procederá de la misma manera que lo fijado en el apartado f).
 - h) En el caso que se produzca durante el desarrollo del Sorteo un desperfecto o causa mayor que obligue a la apertura del Tonel Sorteador, con la intervención directa del Escribano actuante y del Responsable del Sorteo, se solicitará la presencia de Dos (2) Personas del Público, las que podrán actuar como testigos de la actuación que se realice, pudiendo firmar, si el caso lo amerita, un Acta a tal efecto.
 - i) Si por falta de Energía o Rotura del Sorteador, Binguera, etc., que impidiera la culminación de un Sorteo, el mismo se finalizará con una Máquina o Bolillero Adicional; en este Bolillero alternativo, no intervendrán las Bolillas que ya hayan sido sorteadas en este Juego, constatando Dos (2) Personas del Público, con intervención directa del Escribano actuante, la no inclusión de las mismas, quedando esta operatoria asentada en el "Acta del Sorteo".
 - j) Si por un desperfecto o error en el manejo del Equipo Sorteador, ingresaran al Tonel, Bolillas alojadas en el Reservorio y ya Sorteadas, se solicitará la presencia de Dos (2) Personas del Público, mas la intervención directa del Escribano y responsables del Sorteo, para que en calidad de Testigos, constaten la extracción de las Bolillas, de acuerdo al "Acta de Sorteo" confeccionada, labrándose la respectiva constancia.
 - k) Si se detectare la rotura de Una o Más Bolillas durante el Sorteo del "Juego de Bingo", se detendrá inmediatamente el mismo, procediéndose a su reemplazo,



- efectuándose este Acto con la Verificación y Aprobación del Público presente, labrándose un Acta donde conste la operatoria realizada.
- l) El desarrollo de los Sorteos del Juego de "Bingo Presencial", será **Fiscalizado por Un Escribano Público (o más) y Un Funcionario responsable**, designado por la Entidad Organizadora, siendo la tarea de estos, en que a medida en que se **extraigan una a una las Bolillas cantadas a Viva Voz por la Persona (Locutor)** destinada a tal efecto, **deberán controlar las mismas y simultáneamente confeccionar el "Acta de Sorteo"**; así también se requerirá del Público presente, la participación de **Dos (2) Personas** para que voluntariamente integren la Mesa de Control y Fiscalización, oficiando en **calidad de Testigos**, las que deberán conformar al finalizar el Juego de Bingo Presencial, la respectiva "Acta de Sorteo".

Artículo 6º: Metodología de adjudicación de Premios:

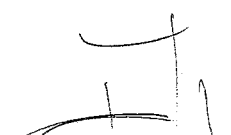
- a) Cuando se completen el o los Cartones de los distintos Premios de la Grilla, para ser aceptados y considerados con derecho a Premio, deben ser presentados en materialidad completa, de tal manera que la totalidad de los Números, el Número de Cartón y Serie sean perfectamente legibles e identificables a primera vista, por ese motivo **se recomendará a los Participantes del Juego, que marquen el Número cantado con un círculo a su alrededor, evitando de esa manera tachaduras, enmiendas o cualquier otra asignatura que obstruya la correcta identificación de los Números del Cartón.**
- b) Cuando algún o algunos Participantes del Juego hayan completado uno o más Cartones con derecho a Premios, **deberán expresar a viva voz la palabra "BINGO", haciéndose notar en el Predio donde se desarrolle el Juego,** lo que implicará la suspensión inmediata de la Extracción de Bolillas, presentando el poseedor del o los Cartones, al Escribano o Funcionario actuante, el o los Soportes del Juego para ser verificados y comparados con los registrados que obran en el "Acta de Sorteo", y en caso ser declarado Ganador o Ganadores de los Premios estipulados, se proseguirá o no con el Juego, conforme al Premio que se haya adjudicado. Si de la Verificación surgiera que no se completó correctamente el Cartón, se continuará con el Sorteo hasta que efectivamente surja el o los Ganadores.
- c) Cuando el Escribano o Funcionario actuante declare uno o más Cartones con derecho a alguno de los Premios programados, el Locutor recibirá el Cartón del Apostador y procederá a leer a viva voz, el Número de Cartón, Serie correspondientes al o los Premios de que se traten y las Bolillas marcadas, que estarán reflejadas en los apoyos auxiliares informativos del Sorteo, como ser Carteles Numerales o Lumínicos y en el caso de que se posean Equipos de Filmación con monitores se exhibirá el o los Cartones, con el fin de que en conjunto con el Público presente se pueda observar, controlar y verificar si la adjudicación del Premio es correcta o no.
- d) Desde el preciso instante en que el Escribano o Funcionario actuante, declare Uno o más Ganadores, los consigne en el "Acta de Sorteo" y ordene al Locutor informar al Público, que el Sorteo-Ronda o Juego fue cerrado, no se admitirán otros Jugadores que presenten Cartones completos con derecho a Premios; aunque no se haya recommenzado la extracción de Bolillas.
- e) En caso de que existan **simultáneamente más de un Ganador**, en una misma Ronda de Sorteo, el **Premio se considerará Compartido** y se distribuirá **equitativamente en tantas partes iguales** como Ganadores existan.
- f) En el caso de que Uno o más de los Participantes del Juego (Sorteo-Ronda) involuntariamente dejase o dejasen de anotar Uno o Más Números de Bolillas extraídas y con algunos de estos resultare/n Ganador/es en el mismo momento en que Otro u Otros Jugadores posteriormente haya mencionado haber completado uno o más Cartones. pasará/n a participar con este o estos, de la distribución del Premio, una vez que el Escribano o Funcionario actuante, verifique que los Jugadores hayan completado correctamente sus respectivos Cartones. No reconociéndose reclamos por esta causa.

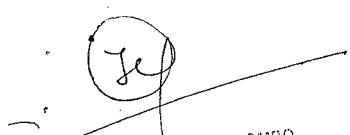


Artículo 7º: La Entidad Organizadora deberá, obtener los respectivos permisos Municipales, Policiales, Bomberos, etc., y tomar las medidas Sanitarias, Asistencia Médica, Iluminación, Seguridad (Policiales-Bomberos), Acondicionamiento del Lugar del Sorteo, etc., que sean necesarias para dar cobertura y comodidad a todas las Personas que se encuentren dentro del Predio donde se desarrolle el Evento, quedando el mismo bajo su exclusiva responsabilidad.

SUBGERENCIA de CASINOS y BINGOS: 14 de AGOSTO de 2010.-

SUBGERENCIA Casinos y Bingos
REDACTO JIM. JHCC
COPIO JHCC
V.B.
FOJAS 85


JORGE JOAQUIN MORALES
Subgerencia de Casinos y Bingos
Inst. de Loteria y Casinos Ctes


JOSE H. GOMEZ COLOMBO
Subgerencia de Casinos y Bingos
Inst. de Loteria y Casinos de Ctes.